



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

**DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA  
DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

**TRAMITE No.:** 110016000253200782720

**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 027-15761

**FICHA PREDIAL:** 25705773

**CÉDULA CATASTRAL No. 895-03-000-012-00001-000-00000**

**UBICACIÓN:** Predio rural denominado "EL OLVIDO", ubicado en la Vereda LAS PARCELAS, Corregimiento BUENOS AIRES, Municipio de ZARAGOZA, Departamento de ANTIOQUIA.

**ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En el Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, el día martes tres (3) de abril del año dos mil dieciocho (2.018), siendo las ocho y diez (8: 10 a.m.) de la mañana, la suscrita Fiscal Seccional 159 DORA AYDEE GÓMEZ PÉREZ adscrita a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional –Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional -Despacho 15 subcomisionada para el efecto, con el apoyo de LUIS MIGUEL TORRES ARDILA Técnico Investigador II y JAIME LÓPEZ PRIETO Técnico Investigador II adscritos al CTI Grupo Técnico Persecución Bienes Justicia Transicional, nos hicimos presentes en el inmueble rural denominado "EL OLVIDO", ubicado en la Vereda LAS PARCELAS, Corregimiento BUENOS AIRES jurisdicción del municipio de ZARAGOZA –ANTIOQUIA, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Magistrada con funciones de control de garantías del Tribunal Superior de Bucaramanga -Sala de Justicia y Paz Dra. CAROLINA RUEDA RUEDA, en sesiones de audiencia celebradas el 20, 21, 22 y 27 de noviembre de 2.017, en las cuales decretó medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el inmueble atrás referido.

Por lo tanto, se procede a realizar diligencia de Secuestro del citado bien inmueble, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005



modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el Código General del Proceso.

Es de anotar que acompañan esta diligencia en representación del Fondo para la Reparación de las víctimas, la Dra. MARICELA NEGRETE ARROYO identificada con c.c. 26.226.711 –Abogada, y el señor KEVIN ARLEY PAEZ ESPITIA identificado con c.c. 1.022.408.173 Topógrafo -Contratista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

En igual sentido, se deja constancia que se solicitó la seguridad y acompañamiento a esta diligencia, al Comando del Departamento de Policía de Antioquia (Coronel CARLOS MAURICIO SIERRA NIÑO), con oficio radicado 20189480006651 de fecha 15 de marzo de 2018, así como al Batallón Especial Energético Vial No. 5 del Bagre con oficio No. 039 radicado Orfeo 20189480006681 fechado el 15 de marzo de 2018; prestándose el acompañamiento por parte del Ejército al mando del Sargento DIAZ SIERRA YESID agregado al Orgánico del BIJUN 33 y Batallón Especial Energético Vial No. 5 del Bagre y el Intendente FABIO GARCIA CARDONA adscrito al Grupo Reacción Distrito Especial Caucasia de la Policía Nacional.

A continuación se identifica el bien inmueble de la siguiente manera:

**Área:** 15 Hectáreas + 2.327 Mts<sup>2</sup> teniendo en cuenta el trabajo de campo realizado al momento del alistamiento, área que quedo consignada en Informe de Investigador de Campo No. 11-135545 fechado el 12 de diciembre de 2016, rendido por el técnico Luis Miguel Torres Ardila que acompañó la diligencia de Alistamiento, junto con los funcionarios del Fondo de Reparación a las víctimas.

En dicha diligencia se tomaron puntos de georreferenciación con apoyo de GPS, situados dentro del predio, dando como resultado el siguiente Cuadro de Coordenadas, datum de mapa WGS84, los cuales fueron verificados en terreno en ésta diligencia:

Punto	Norte	Oeste
1	7°38'32.39"	74°51'23.35"
2	7°38'32.67"	74°51'1.27"
3	7°38'27.85"	74°51'4.53"



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

1088 del 25 de mayo de 2018.  
que en materia de expropiación  
de bienes inmuebles, se ha  
Proceso

Es de notar que se han realizado diligencias en representación de Foro  
para la Reparación de las Víctimas, Sr. MARCELO RICARDO VILLALBA  
identificado con C.I. 96.225.711 y su esposa, Sr.ª KATIA PAZ  
ESPITA identificada con C.I. 1.021.408.173, Topónimo: Los Olivos de  
Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAAC.

En igual sentido, se tiene constancia que en sector la sectorial y  
acompañamiento a esta diligencia, el Comandante del Departamento de Policía  
de Antioquia (Coronel CARLOS MAURICIO SIERRA MINO), con oficio  
radicado 2018948000551 de fecha 15 de marzo de 2018, del cual se  
Batallón Especial Cincocho, Val Nari del Bague con oficio No.039 radicado  
Oficio 2018948000551 fechado el 15 de marzo de 2018, presentando el  
acompañamiento por parte del Ejército al mando del sargento DIAT SPITIA  
YSIDRO al Oficio del BUN 32 y Batallón Especial Cincocho del  
Nari del Bague y el Teniente FABIO GARCIA CARDONA exhorta a la  
Recepción de la Fiscalía General de la Nación.

A continuación se identifica el bien inmueble de la siguiente manera:  
Alcaldía: Medellín - Calle 15 Hectáreas + 5.337 M<sup>2</sup> radicado en Oficio de registro de cargo  
radicado el inmueble del asentamiento, área que se ha asignado al  
interior de investigador de campo No. 11-132445 radicado el 13 de  
diciembre de 2016, radicado por el sectorial Luis Miguel Torres Ariza que  
acompañando diligencia de Asesoramiento junto con los funcionarios del Fondo  
de Reparación a las Víctimas.

En dicha diligencia se tomaron puntos de referencia con los que se  
GPS, sitio de control del predio, así como se realizó el plano de Control  
de Coordenadas, datum de masa WGS84, se anexa el plano de referencia  
teniendo en este documento.

Oficio	Valor	Punto
2018948000551	1.021.408.173	1
2018948000551	96.225.711	2
2018948000551	1.021.408.173	3

4	7°38'21.01"	74°50'57.84"
5	7°38'19.27"	74°50'59.59"
6	7°38'31.21"	74°51'4.53"

**Linderos:** Se tienen los siguientes linderos y predios colindantes según Informe de Alistamiento No. 11-135545 del 12-12-2016, los cuales fueron igualmente verificados en terreno y constan en Resolución No. 0667 del 20 de abril de 1.989 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -Incora:

<b>NORTE</b>	Con predios que fueron de JOSÉ BUSTAMANTE PÉREZ y RUFINO DE JESÚS CANCHILLA
<b>SUR</b>	Con predios que fueron de FRANCISCO MANUEL MARMON y PEDRO MANUEL GUZMÁN
<b>ORIENTE</b>	Con predios que fueron de FRANCIA ELENA OYOLA MONTIEL
<b>OCCIDENTE</b>	Con predios que fueron de HIPOLITO PADILLA RODRIGUEZ y encierra.

### **Descripción y Anexidades:**

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Magistratura del Tribunal Superior de Bucaramanga –Sala de Justicia y Paz, se procede a realizar desplazamiento desde el casco urbano del municipio de Caucasia por la vía que conduce al Municipio de El Bagre, hasta el punto conocido como el Escarralao por vía pavimentada, seguidamente se gira al costado derecho por la vía que conduce al Bagre, a una distancia aproximada de 10 minutos se gira a mano izquierda por la vía que conduce a la Vereda Aguas Prietas, posteriormente y transcurridos 7 minutos de recorrido se observa una casa en material al costado derecho, vivienda ubicada en la Vereda Aguas Prietas del Municipio de Zaragoza Finca Nueva Esperanza, vía destapada, donde se dejan los vehículos y se inicia recorrido a pie hasta llegar al predio objeto de medida cautelar, procediéndose a verificar los puntos de coordenadas.

El predio no cuenta con unidad de construcción, su topografía es ondulada con pendientes entre el 5% y 10%, no presenta encerramiento perimetral.

Es importante anotar que al momento del alistamiento y al cotejar el predio El Olvido inscrito en catastro con el número predial 8950300001200001000 y el adjudicado mediante resolución 0667 del 20 de abril de 1989, se concluyó que NO son concordantes en morfología, área (diferencia en área de 92 hectáreas 7976 metros cuadrados) y su localización, lo anterior por cuanto el predio inscrito en Catastro Departamental de Antioquia no concuerda con la formación jurídica del inmueble adjudicado.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Se ordena al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, en el marco de la competencia que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, expedir el presente auto de oficio, en el sentido siguiente:

ORIENTE	Comprobar que el valor de FRANCIA ELBA GIOIA MOR TEL
SUR	Comprobar que el valor de FRANCISCO MANUEL MARIN Y MEDINA
NORTE	Comprobar que el valor de JOSE CUSTAMANTE PEREZ Y VILLINO DE

### Descripción y Anexos

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Cauca, se ordena al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, en el marco de la competencia que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, expedir el presente auto de oficio, en el sentido siguiente:

El precio de compra de un terreno de construcción, su topografía es otorgada con pendientes entre el 5% y 10%, no presenta inconvenientes para la construcción.

Es importante señalar que el momento del otorgamiento y el otorgar el precio de compra de un terreno de construcción, con el número predial 8929300 y 1200001000 y el adjudicado mediante resolución 0657 del 20 de abril de 1989, en consecuencia, no son concordantes en sus condiciones, área, linderos, en consecuencia, el precio de compra de un terreno de construcción, con el número predial 8929300 y 1200001000, no es el mismo que el precio de compra de un terreno de construcción, con el número predial 8929300 y 1200001000.

Razón por la cual y teniendo en cuenta dicho informe se hace entrega en esta diligencia y conforme a lo ordenado por la Magistratura Tribunal de Bucaramanga, del predio identificado jurídicamente y conforme a la identificación que se tiene en la Resolución de Adjudicación expedida por el Incora y no conforme a la información catastral, por lo tanto se sugiere respetuosamente al funcionario del Fondo para la Reparación de las víctimas que acompaña esta diligencia, adelantar los trámites respectivos ante el Departamento de Catastro de Antioquia referidos a la actualización catastral del mismo.

**SERVICIOS:** El predio no cuenta con acometidas para servicios públicos.

**ESTADO DEL BIEN:** El bien se encuentra en regular estado de mantenimiento, pese a que se indicó en informe de Investigador de Campo realizado al momento del alistamiento que la administración y posesión de dicho predio la tiene el señor JHON JAIME HENAO ZAPATA.

**USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN:** Se deja constancia que el uso del suelo es agropecuario (agrícola-ganadera), pero actualmente no ésta siendo explotado debido a su falta de mantenimiento y estado de abandono.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el predio rural denominado "EL OLVIDO" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-15761; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** de dicho predio rural al **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, representado en esta diligencia por la Doctora MARICELA NEGRETE ARROYO – Abogada.

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones y se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quienes enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con su firma en la presente acta se entienden que quedan debidamente posesionados. De la misma forma se le hace saber a las personas que atienden la presente diligencia, que desde este momento, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS-** ubicada en el Calle 16 No. 16-66 Piso 14 Edificio Avianca de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150 Ext 2290, entidad a disposición de quien queda el inmueble mencionado a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

... por la cual y teniendo en cuenta que el informe se levantó en virtud de una diligencia y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 17.202 de 2005, se tiene en cuenta la información que se tiene en la Resolución de Adjudicación de los predios que se encuentran en la información catastral, por lo tanto se requiere el perfeccionamiento del funcionamiento del Fondo para la Reparación y Atención Integral de las Víctimas, además de solicitar los trámites respectivos en el Departamento de Catastro de Antioquia referidos a la inscripción de los predios del mismo.

**SERVICIO:** El predio no cuenta con escrituras para ser inscrito en el Registro de Predios. El bien se encuentra en regular estado de mantenimiento, pese a que se inició en informe de investigación y de estado de registro el proceso de aislamiento que la administración y de parte de dicho predio la tiene el señor JON JAIMÉ HERRERA ZAPATA.

**USO DESTINACION ACTUAL DEL BIEN:** Se dejó constancia que el uso del suelo es agrícola (agricultura ganadera), pero actualmente no está siendo explotado debido a su falta de mantenimiento y estado de abandono.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el predio rural denominado "EL OLIVIC" identificado con el folio de matrícula rural número 023-12701, para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, artículo 17.8 de la Ley 17.202 de 2005 y demás normas concordantes, se le asigna como **SECRETARÍA DE LAS VÍCTIMAS** la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, representada en esta diligencia por la Doctora **ANGIE NEGRETE ARROYO** - Abogada.

Adicionalmente se le informó al señor designado cuáles son sus deberes y obligaciones y se le recuerda las consecuencias que puede acarrear el incumplimiento al cuidado debido del bien por parte de la Unidad de Atención y Reparación Integral de las Víctimas, así como su función en la presente caso se encuentran debidamente representados. De la misma forma se le hace saber a las personas que se encuentran en posesión del predio que desde este momento se encuentran para fines de efectos relacionados con el plan de acción en el caso de **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS** - Jueces en el artículo 15 de la Ley 17.202 de 2005. Avance de la ciudad de Bogotá D.C. fecha 25/05/2017. Ex. 2290. Estado de disposición de quien presta el inmueble mencionado a partir de este instante y quien dispone de su uso tanto en el presente como en el futuro, destinación y tenencia del inmueble, cuando con la formalidad prevista en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo

683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando presente el / la doctor (a) MARICELA NEGRETE ARROYO, quien representa los intereses del **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble atrás referido.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al funcionario del Fondo de Reparación, quién manifestó lo siguiente.

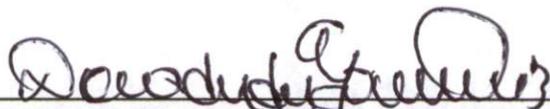
Como se manifestó renglones arriba, este predio se recibe teniendo en cuenta la identificación jurídica del mismo, puesto que la información catastral no concuerda con la jurídica. Se deja constancia en la presente acta que se observó presencia de ganado, no se pudo identificar a quien pertenecía el mismo. Se advierte que esto dificultara adoptar un sistema de administración al predio en comento. Se indica que el predio posee un ocupante de nombre Jhon Jaime Henao Zapata, con el cual no se pudo establecer comunicación, el número de teléfono es 3146537919, este fue suministrado por funcionario de la Fiscalía.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si ( ) No (x); se contó con Topógrafo: Si (x) No ( ).

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**:

- (x) Acta de Embargo y secuestro
- (x) Folio de Matrícula Inmobiliaria con las medidas cautelares inscritas
- ( ) Ficha Predial
- ( ) Plano Cartográfico
- ( ) Escritura Pública No.
- ( ) Recibo de servicio telefónico:
- ( ) Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:
- ( ) Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
- ( ) Recibo de servicio de gas:

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, el día de hoy tres (3) de abril de 2018 siendo la una de la tarde (1:00 p.m.).



**FISCAL 159 apoyo Subcomisionada Despacho 8**

Nombre y Apellido: DORA AYDEE GÓMEZ PÉREZ

Dirección Fiscalía Nacional Especializada Justicia Transicional



REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS  
ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
MÉRICA

En este estado de la denuncia se le concede el uso de la acción de

Como se manifestó en las partes, este procedimiento es el adecuado para  
en la verificación de los datos que el interesado  
consta la concurrencia de los datos consignados en la presente  
acto que se debe en materia de gestión, no se puede identificar a quien  
comunicó el hecho, se advierte que esta información se debe de  
administración al medio electrónico, se indica que el hecho se cometió  
ocurre de nombre Juan José Hernández López, con el cual se debe  
este caso comunicó al primer número de teléfono es 34483358, así como  
solicitado por funcionario de la Fiscalía.

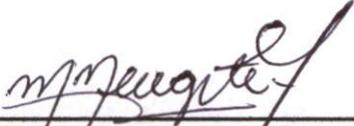
Se dice constancia que se realizó por parte de la policía judicial, según  
informe de 2017 (20) se concilio con los artículos 21 y 22.

Se hace saber de los siguientes documentos si fueran del FONDO  
PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA  
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

- (X) Acta de registro y custodia
- (X) Folio de Matriculación (matriculación con los medios de transporte)
- (X) Folio de Registro
- (X) Folio de Registro
- (X) Folio de Registro
- (X) Red de servicio telefónico
- (X) Red de servicio telefónico y de comunicación
- (X) Red de servicio de Energía Eléctrica
- (X) Red de servicio de agua

No siendo para el objeto de la presente diligencia, se firmó y firmó por  
verificados y acordados por quienes en ella intervinieron, el día de la fecha (2017)

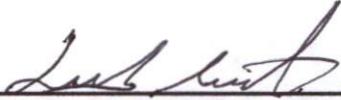
*[Firma]*  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Nombre: DORA AYTE GÓMEZ PÉREZ  
Funcionario Fiscalía General de la Nación



---

**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

Nombre y Apellido: MARICELA NEGRETE ARROYO



---

**KEVIN ARLEY PAEZ ESPITIA**

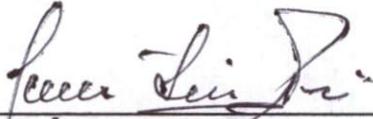
Topógrafo Contratista IGAC



---

**LUIS MIGUEL TORRES ARDILA**

CTI Grupo Técnico Persecución Bienes Justicia Transicional



---

**JAI ME LÓPEZ PRIETO**

CTI Grupo Persecución Bienes Justicia Transicional



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS  
VICTIMAS FONDO PARA REPARACION DE LAS VICTIMAS  
Nombre y Apellido: MARCELA NEGRETTE ARROYO

KEVIN ARLEY PAEZ ESPITIA  
Topógrafo, Catastrista IGAC

LUIS MIGUEL TORRES ARDILA  
CTI Grupo Técnico Persección Bienes Justicia Transicional

JAIIME LOPEZ PRIETO  
CTI Grupo Persección Bienes Justicia Transicional